



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-060-ESPE-a-I

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)"*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)"*;

Que, el artículo 5, numeral i) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que son derechos de los estudiantes, *"Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"*;

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por*

lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, (...), a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, mediante memorando MINTEL-DALON-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: “La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “La movilidad de alumnos se implementará en el marco de acuerdos o convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras o con la invitación expresa de instituciones a participar en programas de investigación o eventos académicos.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: “Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada.”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: “Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación: a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son: (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece que “el presente Reglamento tiene por objeto normar las funciones y actividades de investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, (...) movilidad (...), considerando las políticas institucionales con relación a la función sustantiva de la investigación”

Que, el artículo 2 del Reglamento de Investigación de la Universidad señala que: “el presente Reglamento aplica al personal académico, personal de apoyo académico, personal militar asignado a la Universidad y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que desarrollan actividades de investigación en la Matriz, Sedes y Extensiones, asegurando que sus actividades, programas y/o proyectos estén alineados con los objetivos, políticas, normativa, dominio institucional y académicos, líneas de investigación y recursos disponibles”

Que, el artículo 6 del Reglamento de Investigación de la Universidad en las definiciones establece lo siguiente: “Consiste en el desplazamiento del personal académico, estudiantes, personal de apoyo académico y personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE desde o hacia instituciones de educación superior u organismos de investigación, para alcanzar

los fines establecidos en este reglamento; Entre las actividades de movilidad con fines de investigación constan las estancias de investigación, intercambio de personal académico con fines de investigación, presencia de investigadores externos, presentación de resultados de investigación en congresos o conferencias, participación en eventos nacionales e internacionales de difusión, divulgación y/o promoción científica, y otras actividades de investigación"

Que, a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-DDI-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: "(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...).";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que, con resolución ESPE-GSD-ISTF-2026-DDI de 29 de enero de 2026, el Presidente del Consejo de Carrera de Ingeniería de Software Presencial, Sede Matriz, señala: "(...) Primera: RESUELVE: Acoger la moción, en vista que es pertinente, y se encuentra dentro de las líneas de investigación de la carrera, la solicitud de beca para movilidad estudiantil, presentada por la estudiante de la carrera de INGENIERÍA DE SOFTWARE, señorita KARLA ALEJANDRA ANSATUÑA ANDRADE, con cédula Nro. 172638252-4, ID. L00423408, para participar en el evento: "GDC - Game Developers Conference 2026", a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, del 9 al 15 de marzo de 2026., con los montos de la beca a financiar por parte de la Universidad asciende a US\$ 2310 (DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ), dólares americanos; ya que cumple con los requisitos necesarios y se encuentra en concordancia al Reglamento de Becas y ayudas Económicas de la Universidad De Las Fuerzas Armadas ESPE, Arts. 30, 31 y 32., con los efectos legales de ésta aprobación conlleva. (...).";

Que, a través de Informe UBUN-2026-080 de 12 de febrero de 2026, revisado por Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr., previa exposición de motivos concluye: "(...) ■ La estudiante ANSATUÑA ANDRADE KARLA ALEJANDRA de la Carrera de Ingeniería de Software de la Sede Matriz, tiene la condición de estudiante regular, ya que se encuentra matriculada en el periodo académico (octubre 2025-marzo 2026) manteniendo la responsabilidad académica. ■ La estudiante ANSATUÑA ANDRADE KARLA ALEJANDRA de la Carrera de Ingeniería de Software de la Sede Matriz, solicita beca por movilidad académica estudiantil, para participar en el evento académico de exhibición y posicionamiento de videojuegos independientes en el GDC - Game Developers Conference 2026 a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco Estados Unidos del 9 al 15 de marzo de 2026, siendo la fecha de salida 08 de marzo de 2026 y la fecha de retorno al país el 16 de marzo de 2026. Los rubros de beca que solicita son: pasaje aéreo, hospedaje, alimentación y seguro médico. ■ El monto por beca de movilidad es de \$2.310,00, pudiendo ser financiado con la certificación presupuestaria No. 246 que refleja un monto disponible de \$2.310,00 para el proceso de becas por movilidad estudiantil; cubriendo con ello los rubros solicitados de hospedaje, alimentación y seguro médico, en el caso del pasaje aéreo se adquirirá a través del Contrato de Pasajes que posee la Universidad de las Fuerzas Armadas, y en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario. (...).". A su vez recomienda: "(...) A. Se digne avocar conocimiento del presente informe y del proyecto de Matriz de Beca por Movilidad No. 002-2026, que se adjunta, referente a la solicitud de beca presentada por la estudiante ANSATUÑA ANDRADE KARLA ALEJANDRA. B. Se adjudique una beca por movilidad estudiantil a la señorita ANSATUÑA ANDRADE KARLA ALEJANDRA para participar en el evento académico de exhibición y posicionamiento de videojuegos independientes en el GDC - Game Developers Conference 2026 a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco - Estados Unidos del 9 al 15 de marzo de 2026, acorde el proyecto de matriz de beca por movilidad estudiantil No. 002-2026 (...).";

Que, con Informe de la Comisión de Becas Nro. 006-2026 de 19 de febrero de 2026, previa exposición de motivos recomienda: "(...) II. ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2026-080 de 12 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Dra. Lucy Argentina Mora Ortiz, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario Encargada. 2. Considerando que la Directora del Departamento de Ciencias de la Computación especifica que la solicitante viajaría en representación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, al ser en beneficio institucional, CONCEDER beca por movilidad estudiantil a la señorita ANSATUÑA ANDRADE KARLA ALEJANDRA para participar en el evento académico de exhibición y posicionamiento de videojuegos independientes en el GDC - Game Developers Conference 2026 a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco - Estados Unidos, del 9 al 15 de marzo de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-002-2026 de 12 de febrero de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Dra. Lucy Argentina Mora Ortiz, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario Encargada, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.";

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-012 de 26 de febrero de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: *"(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el Informe No. UBUIN-2026-080 de 12 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Bienestar Universitario Encargada; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 006-2026, de fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Considerando que la Directora del Departamento de Ciencias de la Computación especifica que la solicitante viajaría en representación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al ser en beneficio institucional, CONCEDER beca por movilidad estudiantil a la señorita ANSATUÑA ANDRADE KARLA ALEJANDRA para participar en el evento académico de exhibición y posicionamiento de videoguegos independientes en el GDC – Game Developers Conference 2026 a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco - Estados Unidos, del 9 al 15 de marzo de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-002-2026 de 12 de febrero de 2026, suscrita por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2 y la Dra. Lucy Argentina Mora Ortiz, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario Encargada, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. (...)."*

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0498-M de 27 de febrero de 2026, el Vicerrector Académico General remite al Infrascrito la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-012; en relación al Informe de la Comisión de Becas Nro. 006-2026, referente a la solicitud de beca por movilidad estudiantil de la señorita: Karla Alejandra Ansatuña Andrade;

Que, con fecha 02 de marzo de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0498-M, el Infrascrito, dispone a la Secretaria General: *"(...) Agradeceré se sirva verificar la documentación y tramitar la respectiva OR."*

Que, con base a la autonomía universitaria, es fundamental fomentar y respaldar la participación activa de nuestros estudiantes en espacios académicos de alto nivel, que contribuyen al fortalecimiento de la investigación, la innovación y la proyección institucional a nivel internacional. En este contexto, se considera pertinente otorgar una beca por movilidad estudiantil a la señorita Karla Alejandra Ansatuña Andrade estudiante de la Carrera Ingeniería de Software presencial, de la Sede Matriz, a fin de que participe en el evento: "GDC – Game Developers Conference 2026", a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, del 9 al 15 de marzo de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-002- 2026 de 12 de febrero de 2026. Este evento académico representa una valiosa oportunidad para visibilizar la producción científica de la universidad, fortalecer vínculos internacionales y promover la excelencia académica de nuestros estudiantes; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la Resolución ESPE-CA-RES-2026-012 de 26 de febrero de 2026 y el informe de la Comisión de Becas nro. 006-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Art. 2.- OTORGAR beca por movilidad estudiantil a la señorita: Karla Alejandra Ansatuña Andrade, para que participe en el evento: "GDC – Game Developers Conference 2026", a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos, del 9 al 15 de marzo de 2026, conforme a los términos y beneficios que expresamente se detallan en la Matriz de Beca por Movilidad Estudiantil Nro. MBM-002- 2026 de 12 de febrero de 2026, que se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo, en función de lo señalado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado.

Art. 4.- Disponer a la señorita: Karla Alejandra Ansatuña Andrade, estudiante de la Carrera Ingeniería de Software presencial, de la Sede Matriz, que, a su retorno, presente a la Unidad de Gestión de Investigación y Unidad de Bienestar Universitario, el certificado de participación en el evento: "GDC – Game Developers Conference 2026", a realizarse en el Moscone Center, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos.

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Logística realice el proceso de compra de pasajes para la señorita Karla Alejandra Ansatuña Andrade, estudiante de la Carrera Ingeniería de Software presencial, de la Sede Matriz Matriz,

Art. 6.- Informar a la señorita Karla Alejandra Ansatuña Andrade, estudiante de la Carrera Ingeniería de Software presencial, de la Sede Matriz, que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la beca otorgada, deberá reintegrar los valores entregados por concepto de beca, junto con los intereses legales correspondientes.

Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Matriz (Administrador del contrato de beca); Coordinadora Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Encargada (Administrador del contrato de beca); Directora de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Directora de la Unidad de Talento Humano y. Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 05 días del mes de marzo de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaria General.

Abg. Lorena Alejandra Zeggane Medina, Mtr.
Asesora del Rectorado

MATRIZ DE BECAS POR MOVILIDAD ESTUDIANTEL
Evento Académico_ “GDC – Game Developers Conference 2026”

MBM-002-2026

FECHA: 12/02/2026

No.	Tipo de Evento	ID	C.I.	Apellidos y Nombres	Carrera	Créditos aprobados	Actividad de movilidad	Tema	Entregables	Pais/Ciudad	Universidad/Evento	Periodo de beneficio						Beneficio de Beca				
												Salida	Inicio de estancia	Inicio del beneficio de beca	Fin de estancia y del beneficio de beca	Retorno	Días de Beneficio de beca	Hospedaje	Alimentación	Seguro Médico	Pasajes aéreos	Total
1	Evento Académico	L00423408	1726382524	Ansatuña Andrade Karla Alejandra	Software	280	Evento Académico: “GDC – Game Developers Conference 2026”	Exhibición y posicionamiento de videojuego independiente en la GDC Festival of Gaming 2026	. Socialización de la experiencia con la comunidad universitaria. - Videojuego presentado y exhibido oficialmente en la GDC Festival of Gaming 2026.	San Francisco, California, Estados Unidos	Moscone Center	8/3/2026	9/3/2026	8/3/2026	15/3/2026	16/3/2026	8	\$ 2.000,00	\$ 240,00	\$ 70,00	Pasaje de ida y vuelta ruta Quito-San Francisco EEUU- Quito	\$ 2.310,00
			TOTAL													\$ 2.310,00						

Los pasajes al exterior, serán adquiridos a través del Contrato de Pasajes de la Universidad, en el que consta la Unidad de Bienestar Universitario

Nota: Los Parámetros determinados para la realización de matriz son establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; Capítulo II de las Becas por Movilidad Sección I becas por Movilidad Estudiantil; Art. 29, 30 y 31, los rubros de asignación de beca serán asignados de acuerdo a disponibilidad presupuestaria

Elaborado por:

Ing. Silvana Coral Proaño, Mgtr.
ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

Supervisado por:

Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr
DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, ENCARGADA